



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 10942/2022/CA1

Expte. N° CNT 10942/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 60978

AUTOS: "YAÑEZ, JULIO ALEJANDRO c/ CAZADORES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Y OTRO s/DESPIDO" (JUZGADO N° 67).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 06 días del mes de mayo de 2026 se reúnen los jueces de la Sala 5, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

En la resolución del día 7 de abril de 2026 se regularon los honorarios a la ex representación letrada de la parte actora en la cantidad de 13 UMA, por las tareas realizadas en la presente causa. Asimismo, conforme al pacto de cuota litis homologado con fecha 04/07/2022 se resolvió retener de las sumas depositadas a favor del actor, el importe de \$600.000, a favor del Dr. Capriotti en concepto de pacto de cuota litis.

La parte actora digitalmente en fecha 08/04/2026 cuestiona la procedencia de la retención efectuada, dado que el Dr. Capriotti ha renunciado al patrocinio letrado del actor sin expresar causa alguna, por lo que conforme al art. 6 inc. h de la ley 27.423, el pacto de cuota litis debe quedar sin efecto alguno. Por otro lado, apela los estipendios regulados a dicho profesional por considerarlos elevados, escrito que mereció réplica del Dr. Capriotti.

Analizadas las constancias de autos, dado que el letrado Capriotti ha renunciado unilateralmente al patrocinio letrado del actor sin efectuar salvedad alguna (ver escrito de fecha 10/02/2026), corresponde hacer lugar a lo solicitado por la parte actora y por ende, dejar sin efecto la retención de las sumas efectuadas a favor del letrado. Ello en virtud de la resolución del pacto de cuota litis celebrado conforme al artículo 6 inc. h de la ley 27.423.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza y extensión de las labores desarrolladas por el profesional y las etapas procesales efectivamente cumplidas; estímesese que la regulación cuestionada luce adecuada y, en consecuencia, se propicia su confirmación (conf. art. 16 de la ley 27.423 y art. 38 de la L.O.).

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Dejar sin efecto la retención de las sumas efectuadas a favor del letrado Capriotti. 2º) Confirmar los honorarios apelados. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N.



15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase Se deja constancia que el tercer vocal no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

CAP

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Enrique Catani
Juez de Cámara

